

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 15 de noviembre del año 2022 fue enviada la notificación por conducta concluyente mediante correo electrónico del demandado JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, el término para pagar o excepcionar venció, el 1 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm. Sin pronunciamiento.

Armenia, Quindío, marzo nueve (09) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 630013110004202200138 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante apoderada judicial por ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.972658, expedida en Bogotá, contra JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadana N° 16074384, expedida en Manizales, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hija NICOL STEPHANNY LONDOÑO ZUÑIGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquidense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de e trescientos mil pesos M/Cte. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a27f367ccd0aea1c9626c924530cdb521f1dd75e70f9c628bf7878a15e9be13**

Documento generado en 10/03/2023 07:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>